Contrato N°:	CD-PIC-009-2026	Fecha:	lunes, 2 de marzo de 2026
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
Entidad contratante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE REPELÓN		
NIT:	802.001.292-8		
Dirección	Calle 8 No 9-22 REPELÓN- Atlántico		
Rep. Legal	LINY ESTEFANY GONZALEZ BOLIVAR		
Identificación	CC. 1.143.141.869		
Teléfono	3162133		
Correo electrónico	gerencia@hospitalderepelón.gov.co		
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
Contratista o Razón Social:	**MARIO ALBERTO TORRENEGRA CARABALLO**		
Identificación o NIT:	CC. 1046269685		
Representante legal	N/A		
identificación o NIT:	N/A		
Celular	0		
Dirección	calle1 D # 9-85		
Correo Electrónico	mtorrenegra872@gmail.com		

Entre los suscritos a saber: por una parte, **LINY STEFANY GONZALEZ BOLIVAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.141.869 expedida en Barranquilla Atlántico, quien actúa en el presente contrato en su calidad de Gerente de la misma, según Decreto 064 de 21 de Marzo de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Repelón (Atlántico) y quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante EL CONTRATANTE, y por otra parte MARIO ALBERTO TORRENEGRA CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1046269685 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando el acceso de la población a los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud.
2) Que la Ley 100 de 1993 organiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece que las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán desarrollar acciones orientadas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y mejoramiento de las condiciones de salud de la población.
3) Que la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la competencia de dirigir y coordinar el sector salud en su jurisdicción, así como ejecutar las acciones de salud pública orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la implementación de estrategias y programas de intervención colectiva.
4) Que la Ley 1438 de 2011 fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud y consolida la estrategia de Atención Primaria en Salud, estableciendo la necesidad de desarrollar acciones

integrales de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo en salud pública con enfoque territorial.

5) Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) como el instrumento mediante el cual las entidades territoriales desarrollan intervenciones colectivas dirigidas a individuos, familias y comunidades, orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión de los riesgos en salud pública.
6) Que el Municipio de Repelón – Atlántico, en cumplimiento de sus competencias en materia de salud pública, suscribió contrato con la Empresa Social del Estado Hospital de Repelón para la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) municipal vigencia 2026, con el propósito de garantizar la implementación de intervenciones colectivas dirigidas a la población del municipio.
7) Que la Empresa Social del Estado Hospital de Repelón, en su calidad de entidad ejecutora del Plan de Intervenciones Colectivas, debe garantizar el desarrollo de actividades comunitarias, educativas y territoriales orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en la planeación de salud pública municipal.
8) Que para el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas se requiere la vinculación temporal de talento humano que apoye la ejecución de intervenciones colectivas orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y el fortalecimiento de las estrategias de salud pública en el territorio.
9) Que la Empresa Social del Estado Hospital de Repelón no cuenta con personal de planta suficiente para atender de manera integral las actividades operativas derivadas de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, razón por la cual se hace necesario contratar servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que permitan fortalecer la capacidad operativa de la entidad.
10) Que en virtud de lo anterior, y en cumplimiento del Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital de Repelón, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para apoyar la ejecución de las actividades contempladas en el **Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) municipal**.

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	PRESTACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO PARTICULAR, PARA EL TRANSPORTE Y APOYO LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL VIGENCIA 2026, IEXPRESAMENTE EN LA COMUNIDAD DE REPELÓN ATLÁNTICO **Parágrafo Primero:** El alcance del presente contrato consiste en la prestación de servicios como TRANSPORTE DE CORREGIMIENTO, en el marco del objeto contractual y atendiendo instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2) Alcance del Objeto	Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA apoyará el desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) municipal, mediante la ejecución de acciones comunitarias, educativas, operativas y de apoyo técnico orientadas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo en salud pública en el territorio. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA participará en la ejecución, conforme a la programación definida por la **E.S.E. Hospital de Repelón** y en articulación con las estrategias y metas establecidas en el Plan Territorial de Salud y el Plan Operativo de Salud Pública municipal. Las actividades podrán comprender, entre otras, las siguientes acciones: 1. Desplazamiento a instituciones educativas, hogares o urbanas, centros

	comunitarios y otros espacios definidos para actividades del PIC, DENTRO DE LOS CORREGIMIENTOS. 2. Transporte de personal técnico, profesional y operativo asignado al proyecto. 3. Apoyo logístico en jornadas de salud, campañas educativas, actividades lúdicas, entre otras. 4. Carga liviana de materiales, ayudas educativas, equipos menores, insumos, etc. 5. Cumplimiento de las normas de tránsito y protocolos de bioseguridad vigentes.
3) Obligaciones:	**3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN a: 1. Ejecutar el objeto contractual conforme a lo establecido en el presente contrato, los estudios previos, la propuesta presentada y la programación operativa del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) municipal. 2. Desarrollar las actividades propias del perfil contratado con enfoque territorial, comunitario y extramural, orientadas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo en salud pública. 3. Cumplir con las metas, actividades y lineamientos técnicos definidos por la entidad para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas. 4. Actuar con autonomía técnica y administrativa en el desarrollo de las actividades contractuales, sin que se configure relación laboral con la entidad contratante. 5. Obrar con diligencia, responsabilidad, ética profesional y buena fe en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato. **3.2 OBLIGACIONES TÉCNICAS EN EL MARCO DEL PIC** EL CONTRATISTA deberá: 1. Apoyar la ejecución de intervenciones colectivas dirigidas a individuos, familias, grupos y comunidades del municipio de Repelón. 2. Participar en actividades educativas, comunitarias y extramurales orientadas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 3. Apoyar el desarrollo de jornadas comunitarias, brigadas de salud y demás estrategias territoriales programadas por la E.S.E. en el marco del PIC. 4. Contribuir al fortalecimiento de prácticas de autocuidado, estilos de vida saludables y acciones de prevención de riesgos en salud pública. 5. Apoyar el desarrollo de estrategias de información, educación y comunicación en salud dirigidas a la población. 6. Participar en actividades de planeación, seguimiento y evaluación relacionadas con la ejecución de las intervenciones colectivas. **3.3 OBLIGACIONES DE REPORTE Y SOPORTE DE ACTIVIDADES** EL CONTRATISTA deberá: 1. Elaborar y presentar informes periódicos de actividades que evidencien el cumplimiento del objeto contractual. 2. Registrar y reportar la información generada en el desarrollo de las actividades ejecutadas conforme a los lineamientos institucionales. 3. Entregar evidencias documentales de las actividades realizadas, tales como registros de asistencia, actas, soportes fotográficos u otros documentos que permitan verificar la ejecución de las intervenciones colectivas. 4. Suministrar oportunamente la información requerida por la entidad para el cumplimiento de reportes institucionales y requerimientos de las autoridades competentes.

	3.4 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES EL CONTRATISTA se obliga además a: 1. Acreditar mensualmente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la normatividad vigente. 2. Permitir y facilitar el ejercicio de la supervisión contractual. 3. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 4. Guardar reserva sobre la información institucional o confidencial a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. 5. Asumir bajo su cuenta y riesgo los gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual, salvo aquellos que expresamente asuma la entidad. **3.5 OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN** La E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN se obliga a: 1. Pagar oportunamente el valor del contrato conforme a la forma de pago pactada. 2. Designar supervisor del contrato para verificar el cumplimiento del objeto contractual. 3. Suministrar la información, lineamientos técnicos y programación operativa necesarios para la ejecución de las actividades. 4. Realizar seguimiento al cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el contrato. 5. Adelantar los trámites administrativos necesarios para el adecuado desarrollo del contrato.
4)Termino y Vigencia:	El plazo máximo para el presente proceso contractual será de CUATRO (4) MESES contados a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecuccion.
5) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($24.000.000); este valor incluye impuestos, tasas, y contribuciones, asociadas al contrato.
6) Forma de pago:	Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, la E.S.E HOSPITAL DE REPELON realizará el pago de la siguiente manera: PAGOS MENSUALES VENCIDOS POR VALOR DE SEIS MILLONES DE PESOS M/L (6.000.000); al cumplimiento de la entrega del alcance del objeto relacionado en el presente contrato, a corte de cada mes de la presente anualidad; previa aprobación del informe de supervisión; la cual será pagadera dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato conforme al PAC de la entidad, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente clausula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en la caja o PAC de caja. Parágrafo 1: En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la ESE, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la nueva factura o documentación requerida, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien, por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o

	valores de clase o naturaleza alguna, en estos casos. Parágrafo 2: El monto a pagar siempre estará sujeto al grado de ejecución del objeto contratado de acuerdo con la certificación del Supervisor.
7)Imputación Presupuestal:	El valor del presente Contrato se cancelará por pago contra el presupuesto de ingresos y gastos de la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN.** Para la vigencia fiscal 2026, y en su cuantía el pago se hará con cargo al Presupuesto según Certificado de Disponibilidad Presupuestal, anexo a este contrato.
8) Garantía:	En virtud del tipo de contratación y la cuantía la entidad determinó no solicitar el amparo de garantías a favor de la ESE.
9) Supervisión:	La supervisión del presente contrato será ejercida por la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN** a través del funcionario o contratista que designe la Gerencia de la entidad, quien actuará como Supervisor del Contrato y tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo y operativo de la ejecución del mismo. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: 1) Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado; 2) Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Contrato; 3) Vigilar que el servicio se suministre y preste durante el plazo establecido en este Contrato; 4) Certificar el cumplimiento del objeto contractual. 5) Verificar el pago del Sistema General de Seguridad Social por parte de El CONTRATISTA. 6) Formular requerimientos o recomendaciones a El CONTRATISTA que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. 7) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica Asesora sobre cualquier circunstancia que se presente y afecte o tenga vocación de afectar el normal desarrollo del Contrato; 8) Verificar que El CONTRATISTA, periódicamente, esté efectuando el pago de aporte al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo; al igual que verificar el pago de los valores imputables a parafiscales, caja de compensación, Sena y Bienestar Familiar; 9) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La intervención del Supervisor no exime a El CONTRATISTA de toda la responsabilidad por la prestación del servicio contratado, y en particular, por el cabal cumplimiento del objeto contratado, y en general, del debido, eficiente y puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas bajo el presente Contrato.
10) Cláusulas excepcionales:	La **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, en su calidad de Empresa Social del Estado, se rige por el régimen contractual de derecho privado conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994. No obstante, en consideración a su naturaleza pública y en aplicación de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la entidad podrá hacer uso, de manera excepcional y debidamente motivada, de las facultades previstas en la Ley 80 de 1993 relacionadas con la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, cuando ello resulte necesario para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público de salud. En consecuencia, la entidad podrá: 1. Interpretar unilateralmente el contrato cuando surjan discrepancias que afecten su ejecución. 2. Modificar unilateralmente las condiciones contractuales cuando razones de interés público o necesidades del servicio así lo requieran. 3. Terminar unilateralmente el contrato cuando existan circunstancias que afecten la adecuada ejecución del objeto contractual o la prestación del servicio público de salud.

	El ejercicio de estas facultades deberá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, conforme a los principios del debido proceso y la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** El uso de estas facultades excepcionales no desnaturaliza el régimen contractual aplicable a las Empresas Sociales del Estado, ni exonera a la entidad de actuar conforme a los principios de transparencia, responsabilidad, economía y buena fe que rigen la contratación pública.
11) Causales de Terminación:	El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales: **11.1. POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA** 1. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. 2. Ejecución deficiente o inadecuada de las actividades propias del objeto contractual. 3. Incumplimiento reiterado en la entrega de informes o soportes de ejecución. 4. Inobservancia de las actividades propias de Plan de intervenciones colectivas PIC. 5. No ejecución de actividades asignadas. 6. Incumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. 7. Violación de la obligación de confidencialidad o protección de datos sensibles. 8. Suministro de información falsa o alteración de soportes. **11.2. POR CAUSALES RELACIONADAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA** 9. Utilización de la actividad contractual para fines distintos a la operación. 10. Situaciones atribuibles al CONTRATISTA que generen riesgo de reintegro de recursos al Ministerio de Salud. 11. Pérdida o suspensión de la fuente de financiación del contrato. **11.3. POR CAUSALES OBJETIVAS** 12. Muerte o incapacidad permanente del CONTRATISTA que imposibilite la ejecución. 13. Declaratoria de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. 14. Inclusión del CONTRATISTA en el Boletín de Responsables Fiscales. 15. Inclusión en listas vinculantes para Colombia relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. 16. Configuración de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución. **11.4. POR INTERÉS PÚBLICO** 17. Cuando las exigencias del servicio público de salud lo requieran, debidamente motivado. 18. Cuando razones técnicas o sanitarias justifiquen la reorganización del equipo. **11.5. POR MUTUO ACUERDO** 19. Por acuerdo bilateral entre las partes, formalizado mediante acta suscrita. **Parágrafo Primero:** La terminación del contrato no exonera al CONTRATISTA de responder por los perjuicios causados ni del pago de sanciones contractuales a que haya lugar.

	Parágrafo Segundo: En caso de terminación anticipada, se procederá a la liquidación del contrato conforme al estado de ejecución y cumplimiento acreditado.
12) Ausencia de Relación Laboral:	La ejecución o el desarrollo de las actividades inherentes al presente Contrato, no genera vinculación laboral alguna entre los trabajadores a cargo de El CONTRATISTA y la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN.**
13) Idoneidad y Experiencia:	La idoneidad del CONTRATISTA se acredita con la documentación aportada dentro del proceso de selección, consistente en: **a.** Título académico correspondiente al perfil requerido. **b.** Matrícula, registro o tarjeta profesional vigente, cuando aplique. **c.**certificaciones de experiencia relacionada con actividades propias del objeto contractual. **d.**Hoja de vida debidamente diligenciada. **e.** Certificaciones de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. **f.**Declaración de inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades. La E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN verificó que el CONTRATISTA cumple con el perfil exigido en los Estudios Previos para Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) La selección del CONTRATISTA se realiza bajo la modalidad de contratación directa prevista en el Manual de Contratación de la entidad, atendiendo la naturaleza personalísima del servicio y la necesidad institucional debidamente acreditada. **Parágrafo Primero:** La verificación de idoneidad efectuada por la entidad no exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad por el ejercicio profesional, ni limita las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar en caso de incumplimiento o ejercicio indebido de su actividad. **Parágrafo Segundo:** En caso de pérdida, suspensión o cancelación de la matrícula profesional durante la vigencia del contrato, el mismo podrá darse por terminado de manera inmediata.
14)Régimen sancionatorio contractual:	En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN podrá imponer las siguientes sanciones, previa garantía del debido proceso y derecho de defensa: **1. Multas por mora o incumplimiento parcial** Cuando se presente: • Mora en la ejecución de actividades. • Retraso en la entrega de informes. • Incumplimiento parcial de obligaciones operativas. • Falta de reporte oportuno de información. La E.S.E. podrá imponer multas sucesivas diarias hasta por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor acumulado supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas podrán descontarse de los valores adeudados al CONTRATISTA. **2. Cláusula Penal por incumplimiento grave** En caso de incumplimiento grave, total o reiterado, especialmente cuando: • Se afecte la ejecución se afecte la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). • No se ejecuten actividades en el territorio asignado. • Se comprometan metas sanitarias.

	• Se genere riesgo de pérdida o reintegro de recursos de destinación específica. • Se vulneren obligaciones de confidencialidad o ética profesional. La E.S.E. podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como tasación anticipada y parcial de los perjuicios, sin perjuicio de que la entidad pueda reclamar perjuicios adicionales cuando el daño supere dicho monto. **3. Procedimiento** La imposición de multas o cláusula penal requerirá: 1. Requerimiento escrito al CONTRATISTA. 2. Otorgamiento de término para descargos. 3. Valoración de pruebas. 4. Decisión motivada mediante acto administrativo. **4. Concurrencia con Terminación** La imposición de multas o cláusula penal no impide que la E.S.E. pueda declarar la terminación del contrato cuando el incumplimiento así lo amerite. **5. Autorización de descuento** Desde la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN para descontar el valor de las multas o cláusula penal de los saldos a su favor, sin necesidad de autorización adicional.
15)Destinación específica, reporte institucional y confidencialidad	Los recursos que financian el presente contrato tienen destinación específica para la ejecución de las actividades contempladas en el **Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) municipal**, en el marco de las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo en salud pública dirigidas a la población del municipio de Repelón. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Ejecutar el objeto contractual exclusivamente en el marco de las actividades previstas en el **Plan de Intervenciones Colectivas (PIC)**, absteniéndose de destinar su actividad contractual a fines distintos a los establecidos en el presente contrato. 2. Suministrar de manera oportuna, completa y veraz la información requerida por la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN para el cumplimiento de los reportes institucionales y requerimientos de las autoridades sanitarias, incluyendo soportes de ejecución de las intervenciones colectivas, registros de actividades, evidencias documentales y demás elementos necesarios para la trazabilidad técnica y administrativa del contrato. 3. Conservar y custodiar adecuadamente los registros y soportes derivados de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, garantizando su disponibilidad para procesos de seguimiento institucional, auditorías internas, entes de control y autoridades competentes. 4. Garantizar la confidencialidad, integridad y reserva de la información personal, clínica o institucional a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades, conforme a lo dispuesto en la **Ley 1581 de 2012**, la **Ley 23 de 1981**, la **Ley 1751 de 2015** y demás normas que regulan la protección de datos personales y el ejercicio de las profesiones del área de la salud. 5. Abstenerse de divulgar, transferir, reproducir o utilizar indebidamente información de usuarios, pacientes o de la entidad sin autorización legal o institucional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula, especialmente cuando genere riesgo de pérdida o reintegro de recursos de

	destinación específica o afecte derechos fundamentales de los usuarios, constituirá incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones relacionadas con la confidencialidad y protección de la información subsistirán aún después de la terminación del presente contrato.
16) Mecanismos de Solución Alternativa de Controversias:	En caso de diferencias o discrepancias con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación del presente Contrato, las Partes se comprometen a resolverlas de manera amistosa a través de sus representantes o delegados, previa convocatoria de una u otra parte con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación. Si las diferencias persisten, no hubiera acuerdo o el acuerdo fuera parcial, de común acuerdo las Partes podrán dar por terminado el presente Contrato. Si a pesar de las diferencias no hay acuerdo común, las diferencias o discrepancias deberán resolverse por vía judicial y/o a través en el Tribunal de Arbitramento que las Partes determinen. Dicho Tribunal estará conformado por uno o tres árbitros, conforme a la Ley, que será o serán designados por acuerdo entre las Partes, o en su defecto, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición que hayan escogido las mismas; los cuales fallarán en derecho y se regirán por las leyes colombianas que regulen la materia del arbitraje y en lo pertinente por el reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición correspondiente.
17) Indemnidad:	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de las obras y su permanencia en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de que el CONTRATISTA no mantenga indemne al **CONTRATANTE** y concurran al saneamiento de cualquier vicio o afectación producto de la ejecución del presente contrato, El CONTRATISTA asumirá la calidad de parte o sujeto procesal de conformidad con la ley e indemnizara al Contratante por los perjuicios que llegarán a causarse por dicha afectación. Así mismo, en la medida de lo posible se subrogarán en el pago o cumplimiento de cualquier obligación que le resulte imputable.
18) Notificaciones:	Con la suscripción del contrato, El CONTRATISTA acepta que las notificaciones y/o comunicaciones de los actos administrativos que se deriven del presente Contrato, se realizará a través de medio electrónico, al correo electrónico suministrado en los datos personales que fue enunciado en el encabezado del presente documento. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que El CONTRATISTA acceda al acto administrativo, la cual se corroborará por la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN.** con los medios tecnológicos que estime convenientes y sean aplicables. Según los lineamientos contenidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso. Igualmente, para todo efecto, las Partes acuerdan como domicilio el Municipio de REPELÓN- ATLANTICO.

POR LA ESE HOSPITAL DE REPELÓN.	**POR EL CONTRATISTA,**
LINY GONZALEZ BOLIVAR **GERENTE**	MARIO ALBERTO TORRENEGRA CARABALLO **CONTRATISTA**
Proyecta: Humberto David Bula - Asesor jurídico Externo	Firma: